Año de 1860. Núm. 151.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de Don Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27: no se admiten para su insercion, sin el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, ninguna clase de anuncios particulares.

Viernes 14 de Diciembre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al Domingo 2 de Diciembre, número 337, se lee lo que sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Seccion de órden público.
—Negociado 3.°—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Cádiz lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G) del expediente promovido por Francisca de Paula Gea en apelacion del acuerdo por el que el Consejo de esa provincia declaró soldado á su hijo Rafaél Rivera, quinto del reemplazo del año actual por el cupo del Puerto de Santa María:

Vistos el párrafo segundo del art. 76 y la regla primera del 77 de la ley de Quintas vigente:

Considerando que el expresado mozo alegó en tiempo oportuno la excepcion de hijo único de viuda pobre á quien mantiene, y que ha justificado por medio de declaracion de testigos reunir las circunstancias de dicha excepcion:

Considerando que, si bien es cierto que tiene otro hermano mayor de 17 años que se halla sirviendo en la Armada como matriculado de mar, hoy no está cubriendo este servicio por el acto voluntario de la matrícula, sino por haberle alcanzado la suerte de soldado por el cupo del Puerto de Santa María en el reemplazo de 1854:

Considerando que hallándose el hermano de Rafaél Rivera sirviendo en la Armada por cubrir plaza que le ha tocado en suerte, reune las circunstancias exigidas por la regla primera del art. 77, y por tanto no priva de la cualidad de hijo único al quinto Rafaél;

S. M., de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y declarar exceptuado del servicio de las armas al referido Rafaél Rivera, mandando en su consecuencia que se le dé de baja en el ejército, y que vaya á cubrir su plaza el número á quien corresponda. Al propio tiempo es la volundad de S. M. que esta resolucion se circule y publique para que sirva de regla uniforme en casos semejantes.»

De Real órden, comunicada por el expresado Señor Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1860. =Posada Herrera.=Sr. Gobernador de la provincia de......

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ELECCIONES.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en 30 del mes próximo pasado, me comunica el Real decreto siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto que sigue: Habiendo optado por el distrito de Jaen, provincia del mismo nombre, el Diputado á Córtes D. Diego Coello y Quesada, elegido tambien por el de Sepúlveda en la de Segovia, vengo en mandar se proceda á nueva eleccion en este distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.=Dado en Palacio á 30 de Noviembre de 1860.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.=De órden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes:

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletin oficial para conocimiento del público y muy especialmente para el de los electores del distrito de Sepúlveda que se hallen comprendidos en las listas ultimadas en 15 de Mayo último, á fin de que puedan concurrir á emitir sus votos en las cabezas de distrito electoral y seccion que se expresan á continuacion en los dias 11 y 12 de Enero próximo.

Al efecto encargo á los Presidentes de Colegios electorales que la votacion dá principio á las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, verificándose el resúmen general de votos de las secciones al dia siguiente de terminar la eleccion, y á los tres dias el escrutinio general en la cabeza del distrito, cuidando de observar estrictamente las disposiciones comprendidas en el título 5.° de la ley de 18 de Marzo de 1846 que se inserta á continuacion y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

De conformidad con el art. 39 del tít. 5.° de la citada ley, designo los locales que sirvieron en la última eleccion en las secciones respectivas en que el distrito de Sepúlveda está dividido, y encargo muy particularmente á los Alcaldes el exacto cumplimiento de lo que preceptúa el art. 40 de la propia ley y su tít. 5.°, pues cualquier omision en este particular podrá producir grave responsabilidad.

Por último, debo significarles que si en primera eleccion no resulta candidato con mayoría absoluta de votos, procurarán que se proceda á la segunda eleccion á los tres dias de haberse verificado el escrutinio general, observándose al efecto cuanto se dispone en el art. 60 tít. 5.° de la ley ya citada. Segovia 13 de Diciembre de 1860.=Félix Fanlo.

Título 5.° de la ley de 18 de Marzo de 1846 que se cita.

TITULO V.

Del modo de hacer las elecciones.

Art. 36. Luego que se publique esta ley dividirá el Gobierno las provincias en tantos distritos electorales cuantos son los Diputados que corresponden á cada una, y designará los pueblos que han de ser cabezas de distrito.

Una vez publicadas por el Gobierno esta division y designacion, no podrán variarse en todo ni en parte sino en virtud de una ley.

Art. 37. La eleccion se hará esclusivamente en un solo local y en la cabeza de distrito fuera de los casos previstos en el artículo que sigue.

Art. 38. Cuando los electores de un distrito pasen de 600, y cuando escediendo ó no de este número no pueda fácilmente ir á votar á la cabeza del distrito, se dividirá este en las secciones que fuere necesario, procurando que cada una conste de 200 electores á lo menos.

La division de los distritos en secciones y la designacion de los pueblos

ó cuarteles que han de ser cabezas de seccion se harán por el Jefe político, y serán rectificadas y aprobadas por el Gobierno, sin cuya autorizacion no podrán variarse en todo ni en parte en adelante.

Art. 39. El Jefe político designará los edificios ó locales adonde han de concurrir á votar los electores en las cabezas de seccion ó de distrito.

Art. 40. La division de secciones y la designacion de sus respectivas cabezas y de los edificios ó locales de que habla el artículo anterior se publicarán en todos los pueblos de cada distrito cinco dias antes del señalado para comenzar las elecciones.

Art. 41. El primer dia de elecciones se reunirán los electores á las ocho de la mañana en el sitio prefijado, presididos por el Alcalde de la cabeza de seccion ó de distrito, ó por quien haga sus veces.

Art. 42. Acto contínuo se asociarán al Alcalde, Teniente ó Regidor que presida, en calidad de Secretarios escrutadores interinos, cuatro electores, que serán los dos mas ancianos y los dos mas jóvenes de entre los presentes.

En caso de duda acerca de la edad decidirá el Presidente.

Art. 43. Formada asi la mesa interina, comenzará en seguida la votacion para constituirla definitivamente.

Cada elector entregará al Presidente una papeleta que podrá llevar escrita ó escribir en el acto, en la cual se designarán dos electores para Secretarios escrutadores. El Presidente depositará la papeleta en la urna á presencia del mismo elector, cuyo nombre y domicilio se anotarán en una lista numerada.

Esta votacion no podrá cerrarse hasta las doce del dia sino en el único caso de haber dado su voto todos los electores de la seccion ó distrito.

Art. 44. Cerrada la votacion, hará la mesa interina el escrutinio, leyendo el presidente en alta voz las papeletas, y confrontando los Secretarios escrutadores el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista numerada.

Cuando respecto del contenido de alguna ó algunas papeletas ocurriere duda á un elector, este tendrá derecho à que se le muestren para verificar por sí mismo la exactitud de la lectura.

Concluido el escrutinio, quedarán nombrados Secretarios escrutadores los cuatro electores que estando presentes en aquel acto hayan reunido á su favor mayor número de votos.

Estos Secretarios con el Alcalde, Teniente ó Regidor Presidente constituirán definitivamente la mesa.

Art. 45. Si por resultado del escrutinio no saliese elegido el número suficiente de Secretarios escrutadores, el Presidente y los elegidos nombrarán de entre los electores presentes los que falten para completar la mesa. En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 46. Acto contínuo, y bajo la direccion de la mesa definitivamente constituida, comenzará la votacion para elegir el Diputado, y esta durará hasta las cuatro de la tarde, sin que pueda cerrarse antes sino en el único caso de haber dado su voto todos los electores de la seccion ó distrito.

Art. 47. La votacion será secreta. El Presidente entregará una papeleta rubricada al elector. Este escribirá en ella dentro del local y á la vista de la mesa, ó hará escribir por otro elector, el nombre del candidato á quien dé su voto, y devolverá la papeleta doblada al Presidente. El Presidente depositará la papeleta doblada en la urna á presencia del mismo elector, cuyo nombre y domicilio se anotará en una lista numerada.

Art. 48. Cerrada la votacion á las cuatro de la tarde, el Presidente y los Secretarios escrutadores harán el escrutinio de los votos, leyendo aquel en alta voz las papeletas, y confrontando los otros el número de ellas con el de los votantes anotados en dicha lista.

Los Secretarios escrutadores verificarán la exactitud de la lectura examinando las papeletas y cerciorándose de su contenido.

Art. 49. Cuando una papeleta contenga mas de un nombre, solo valdrá el voto dado al que se halle escrito en primer lugar.

Art. 50. Terminado el escrutinio y anunciado el resultado á los electores, se quemarán á su presencia todas las papeletas.

Art. 51. Acto contínuo se estenderán dos listas, comprensivas de los nombres de los electores que hayan concurrido á la votacion del Diputado y del resúmen de los votos que cada candidato haya obtenido. Ambas listas las autorizarán con sus firmas certificando de su veracidad y exactitud, el Presidente y los Secretarios escrutadores.

El Presidente remitirá inmediatamente una de las listas por espreso al Jefe político, que la hará insertar en cuanto la reciba en el *Boletin oficial.* La otra lista se fijará antes de las ocho de la mañana del dia siguiente en la parte esterior del local donde se celebren las elecciones.

Art. 52. Formadas las listas de que habla el artículo anterior, el Presidente y Secretarios escrutadores estenderán y firmarán el acta de la Junta electoral de aquel dia, espresando precisamente en ella el número total de electores que hubiere en el distrito ó seccion, el número de los que hayan tomado parte en la eleccion del Diputado y el número de votos que cada candidato haya obtenido.

Art. 53. A las ocho de la mañana del referido dia siguiente continuará la votacion del Diputado, y durará hasta las cuatro de la tarde, sin que pueda cerrarse antes sino en el único caso de haber dado su voto todos los electores de la seccion ó de distrito.

Art. 54. Cerrada la votacion de este dia, y hechas en el todas las operaciones electorales conforme á lo prescrito para el anterior en los artículos 47, 48, 49, 50 y 51, el Presidente y Secretarios escrutadores estenderán y firmarán el acta de la Junta electoral con sujecion á lo prevenido en el art. 52.

Art. 55. Al dia siguiente de haberse acabado la votacion, y á la hora de las diez de la mañana, el Presidente y Secretario de cada seccion harán el resúmen general de votos, y estenderán y firmarán el acta de todo el resultado, espresando el número total de electores que hubiere en la seccion, el número de los que hayan tomado parte en la eleccion y el de los votos que cada candidato haya obtenido.

Art. 56. Las listas que hayan estado espuestas al público conforme á lo prescrito en el art. 51, y las actas de que hablan el 52, 54 y 55, se depositarán originales en el archivo del Ayuntamiento.

De la última de estas actas sacarán, dentro del mismo dia de su formacion, el Presidente y Secretarios escrutadores dos copias certificadas, una de las cuales remitirá aquel inmediatamente al Presidente de la mesa de la cabeza del distrito ó de la seccion donde hubiere de celebrarse el escrutinio general. La otra acta la entregará el Presidente al escrutador que haya obtenido mayor número de votos, para que concurra con ella á dicho escrutinio, ó al escrutador que por imposibilidad ó justa escusa del primero siga á este por su órden.

En caso de empate entre dos ó mas escrutadores decidirá la suerte.

Art. 57. A los tres dias de haberse hecho la eleccion del Diputado en las secciones se celebrará el escrutinio general de votos en el pueblo cabeza de distrito en una junta, compuesta de la mesa de la seccion de dicho pueblo, ó de la mesa de la seccion primera, si en él hubiere mas de una, y de los Secretarios escrutadores que, concurrirán con las actas de las demas secciones.

El Presidente y Secretarios escrutadores de la seccion donde se celebre la junta desempeñarán respectivamente estos oficios en la misma.

Si por enfermedad, muerte ú otra causa no concurriere algun escrutador á la junta de escrutinio general, remitirá el Presidente de la mesa respectiva al de dicha junta la copia del acta que debia llevar el escrutador.

Al tiempo de hacerse el escrutinio se confrontarán las dos copias de cada acta para verificar si están enteramente conformes.

Art. 58. Hecho el resúmen general de los votos del distrito por el escrutinio de las actas de las secciones, el Presidente proclamará Diputado al candidato que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos.

Art. 59. En los distritos electorales que no se dividan en secciones, se proclamará desde luego Diputado al candidato que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos en el escrutinio de que habla el art. 55.

Art. 60. Si en el primer escrutinio general no resultare ningun candidato con mayoría absoluta, el Presidente proclamará los nombres de los dos que hubieren obtenido mayor número de votos para que se proceda entre ellos á segunda eleccion.

En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 61. Esta eleccion empezará á los seis dias á lo mas de haberse hecho el escrutinio general. El Alcalde de la cabeza del distrito comunicará al efecto los avisos correspondientes á los Presidentes de las secciones.

Estos publicarán en los pueblos comprendidos respectivamente en las suyas la segunda eleccion, y en el dia señalado se volverán á reunir las Juntas electorales con las mismas mesas que en la primera eleccion, haciéndose las operaciones correspondientes por el mismo órden que en esta.

Art. 62. El Presidente y escrutadores de cada seccion, y el Presidente y vocales de la Junta de escrutinio general resolverán cada dia definitivamente y á pluralidad de votos cuantas dudas y reclamaciones se presenten, expresándolas en el acta, asi como las resoluciones motivadas que acerca de ellas acordaren, y las protestas que contra estas resoluciones se hubieren hecho.

Art. 63. La Junta de escrutinio general no tendrá facultad para anular ninguna acta ni voto; pero consignará en la suya que se estenderá y autorizará por el Presidente y Secretarios escrutadores, cuantas reclamaciones, dudas y protestas se presenten sobre nulidad de actas y votos, y ademas su propia opinion acerca de estas reclamaciones, dudas y protestas.

Art. 64. El acta original de la Junta de escrutinio general se depositará en el archivo del Ayuntamiento de la cabeza del distrito, y tres copias de ella, autorizadas por el Presidente y Secretarios escrutadores, se remitirán al Jefe político. Una de estas copias se depositará en el archivo del Gobierno político; otra se elevará al Gobierno y otra servirá de credencial en el Congreso al Diputado electo.

Art. 65. En las juntas electorales solo puede tratarse de las elecciones. Todo lo demas que en ella se haga será nulo y de ningun valor, sin perjuicio de procederse judicialmente contra quien haya lugar en razon de cualquier esceso que se cometiere.

Art. 66. Solo los electores, las Autoridades civiles y los auxiliares que el Presidente estime necesario llevar consigo tendrán entrada en las juntas electorales.

Ningun elector, cualquiera que sea su clase, podrá presentarse en ellas con armas palo ó baston. El que lo hiciere será espulsado del local y privado del voto activo y pasivo en aquella eleccion, sin perjuicio de las demas penas á que pueda haber lugar.

Las Autoridades podrán usar en dichas Juntas el baston y demas insignias de su ministerio.

Art. 67. Al Presidente de las Juntas electorales le toca mantener en ellas el órden, bajo su mas estrecha responsabilidad. A este fin queda revestido por la presente ley de toda la autoridad necesaria.

Modelo de actas de votacion.

En la ciudad ó villa de......., cabeza del distrito de este nombre, número....... de los de esta provincia de....... (ó de la seccion primera, segunda ó la que fuere del distrito *tal*), dadas las ocho de la mañana del dia... del mes...... año de...... en el sitio (que se espresará) prefijado por el Gobernador de la provincia, asociados al *Alcalde ó Teniente ó Regidor D. N.* en calidad de Secretarios escrutadores interinos los dos electores mas ancianos y los dos mas jóvenes (cuyos nombres se espresarán) formaron la mesa interina, y despues de darse lectura por el Presidente á la convocatoria (ó al Real decreto ú órden comunicada para las elecciones), comenzó la votacion para construir definitivamente la mesa, entregando cada elector al Presidente una papeleta con los nombres escritos de dos electores para Secretarios escrutadores, y depositándola esta en la urna á presencia de los electores. Cerrada la votacion por haber emitido sus sufragios todos los electores del distrito ó seccion (si hubiesen

concurrido) ó por ser dadas las doce del dia (cualquiera que sea el número de los concurrentes), se procedió al escrutinio leyendo en alta voz el Presidente las papeletas, y confrontando los señores escrutadores el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista numerada que se tiene presente; y resultando con mayor número de votos *D. N. N. N.* y *N.* electores presentes en este acto, pasaron á tomar asiento, y quedó definitivamente constituida la mesa con estos y el *Alcalde, Teniente ó Regidor D. N.* Presidente, (ó no habiendo resultado elegido el número suficiente de Secretarios escrutadores, el Presidente y los elegidos para completarle, nombraron de entre los electores presentes à *D. N.* y *N.*, ó la suerte decidió á favor de *D. N.* y *N.* en caso de empate.) Preparadas y rubricadas las papeletas como se dispone en la ley, comenzó acto continuo la votacion para el nombramiento de Diputado por este distrito, y fueron depositándose en la urna, dobladas á presencia de los votantes, anotado el nombre y domicilio de cada uno en una lista numerada, hasta las cuatro de la tarde, en que dió principio el escrutinio, leyéndose en voz alta por el Presidente las papeletas, confrontándose por los Secretarios escrutadores el número de ellas con el de votantes anotados en dicha lista, y verificando la exactitud de la lectura por exámen de las mismas para cerciorarse de su contenido. Hecho sin que hubiere ocurrido duda alguna (ó espresando la que hubiese habido y su resolucion), resultaron con votos para Diputado:

D. N.
D. N.
D. N.

Ejecutado el escrutinio, se anunció el resultado á los electores, y se quemaron á presencia del público las papeletas, y acto contínuo se estendieron dos listas comprensivas de los nombres de los votantes y del resúmen de los votos que cada candidato ha obtenido, y autorizadas con sus firmas por los infrascritos, certificando de su veracidad y exactitud, el Presidente remitió inmediatamente una por espréso al Gobernador de la provincia para su insercion en el *Boletin oficial*, quedando la otra para fijarse antes de las ocho de la mañana del dia siguiente en la parte esterior de este local. Tal es el resultado que se estiende por acta de eleccion de este *distrito ó seccion*, cuyo número total de electores es el de............ de los que han tomado parte *tantos* y sus votos aparecieron dados á los candidatos que quedan referidos con el número que cada uno obtuvo.

(Firma del Presidente y Secretarios escrutadores),

Segundo y último dia de votacion.

Fijada antes de las ocho de la mañana de hoy *tantos* del corriente mes y año en la parte esterior de este local la lista de los electores que ayer concurrieron á votar y de los candidatos que han obtenido votos, con espresion del número de estos, se dió principio á la continuacion de la votacion; y observando todo lo prevenido en la ley electoral como en el dia anterior, se hizo por el mismo órden el escrutinio del que resultó que tuvieron votos para diputado

D. N.
D. N.
D. N.

Terminado, se anunció á los electores; etc. (Se ejecutará y espresará lo mismo que en el dia anterior.)

(Firman el Presidente y Secretarios escrutadores.)

Dia tercero.—Resúmen de votos.

En los distritos no divididos en secciones se hace el general, estendiendo el acta conforme al modelo para este.

En las secciones en este dia tercero, tendrán presente el siguiente:

En la ciudad ó villa de.......... y edificio ó local *tal* designado con anterioridad por el Gobernador de la provincia para votar en la cabeza de esta seccion (primera ó la que fuere de *tal* distrito) á tantos de....... año de...... dadas las diez de la mañana, los infrascritos D. N. *Alcalde, Teniente ó Regidor*, Presidente, y D. N. y N., D. N. N., Secretarios escrutadores, procedieron públicamente al resúmen general de los votos emitidos en esta seccion segun las listas de los votantes en los dos dias anteriores y del número de los sufragios que cada candidato ha obtenido, como aparece de las actas, y conforme á estos documentos, resulta que siendo *(tantos)* el número de los electores de esta seccion, han tomado parte *(todos ó tantos)* y que han reunido para Diputado por este distrito

D. N. . . . . tantos votos.
D. N. . . . . tantos.
D. N. . . . . tantos.

Tal es el resúmen general de la votacion verificada en esta seccion en los dias (tal y tal) del corriente, sin que haya ocurrido duda alguna (se harán constar las que se hayan ofrecido y las reclamaciones y protestas con la resolucion tomada) y dejando esta acta original con las de los dos anteriores y listas que fueron fijadas al público, archivadas en el del Ayuntamiento á que pertenece la seccion, se espiden dos copias de ella, una de las cuales remitirá el Presidente al de la mesa de la cabeza de este distrito (ó de la seccion primera si en un mismo pueblo hubiere mas de una) donde ha de hacerse el escrutinio general del distrito, y la otra se entrega en este acto al Secretario escrutador D. N., nombrado para que concurra á dicho escrutinio, que debe celebrarse (tal dia, á los tres de la votacion en las secciones; y no pudiendo asistir por imposibilidad ó justa escusa para que la lleve el que por su órden le siga, ó para que si por enfermedad, muerte ú otra causa no concurriese algun escrutador de los de esta seccion, la remita el Presidente al de la Junta de escrutinio general para que en esta la presente y surta los efectos correspondientes conforme á la ley.

(Firman el Presidente y Secretarios escrutadores.)

Modelo de actas de resúmen general de votos de cada distrito.

En la ciudad ó villa de............ cabeza del distrito electoral de........ número (primero, ó el que fuere en el órden) de los de esta provincia de..... y en el edificio ó local designado por el Gobernador de la provincia, á *tantos* de........ año de....... dadas las diez de la mañana, los infrascritos D. N. *Alcalde, Teniente ó Regidor*, Presidente. y D. N. N. N. N, Secretarios escrutadores que componen la mesa, y (donde haya secciones D. N. N. que lo son de *tal* seccion, reunidos en junta, procedieron, à la vista del público, al resúmen general de votos emitidos en los dias.......... del mes...........haciéndolo por el escrutinio de las actas que tienen presentes (y han confrontado donde haya secciones) con presencia de la lista general del distrito y de las particulares de los electores que concurrieron á votar, y estuvieron expuestas al público conforme á la ley, y de él resultan en favor de D. N. *tantos votos*, en el de D. N. *tantos* (espresando todos los que aparezcan con alguno), por lo cual, siendo el número total de electores de este distrito el de.. .... y el de los que tomaron parte en la eleccion el de..... el Presidente proclamó Diputado por este distrito, para las próximas Córtes convocadas para el dia de........ en Madrid, á D. N. que ha obtenido mayoría absoluta (ó no la habiendo) el Presidente proclamó á D. N. y D. N., en quienes se reunió mayor número de votos, ó á cuyo favor, en caso de empate decidió la suerte como candidatos para segundas elecciones, que empezarán *tal dia*, á los de esta fecha con las mismas mesas y por el mismo órden que la primera. Hubo (refiriéndolas por dias y ademas las ocurridas en esta junta de escrutinio general) las dudas ó reclamaciones que se espresarán en la seccion de..... ó en esta junta, y han recaido las resoluciones motivadas que acerca de cada una manifiestan, sobre las cuales se han hecho las protestas............ Sin otra ocurrencia se declara terminada esta acta, que original queda con las listas que estuvieron espuestas al público y actas de votacion archivadas en el del Ayuntamiento de la cabeza de este distrito, y de ella se espiden tres copias autorizadas por el Presidente y Secretarios escrutadores, que se remiten en este acto al Gobernador de la provincia para los efectos prevenidos en el art. 64 de la ley electoral.

(Firman el Presidente y los cuatro Secretarios escrutadores del distrito, ó de la seccion primera donde se celebre la Junta), que son los que deben desempeñar estos oficios en la misma.

DISTRITO ELECTORAL DE SEPULVEDA

1.ª Seccion.=Cabeza de Seccion y del Distrito.

SEPULVEDA.

Pueblos cuyos electores han de concurrir á dicha Cabeza de Seccion á emitir sus votos en los dias 11 y 12 del próximo mes de Enero.

Aillon.
Aldealcorbo.
Aldeanueva de la Serrezuela.
Aldehorno.
Aldeonsaneho.
Aldeonte.
Arevalillo.
Barbolla y agregados.
Bercimuel.
Boceguillas.
Cabezuela.
Casla.
Castillejo de Mesleon.
Castrillo de Sepúlveda.
Castrojimeno.
Castroserna de abajo.
Castroserna de arriba.
Cerezo de abajo.
Cerezo de arriba.
Condado de Castilnovo.
Corral de Aillon.
Gedillo de la Torre.
Duraton.
Duruelo.
Encinas.
Fresnillo de la Fuente.
Fresno de Cantespino.
Gallegos.
Gragera.
Inojosas y agregados.
Maderuelo.
Matilla.
Montejo de la Serrezuela.
Navafría.
Navares de Ayuso.
Navares du Enmedio.
Navares de las Cuevas.
Onrubia.
Orejana.
Pajarejos.
Pedraza y barrios.
Perorrubio.
Pradales.
Prádena.
Puebla de Pedraza.
Rebollo.
San Pedro de Gaillos.
Santa Marta.
Santo Tomé del Puerto.
Sebúlcor.
Sepúlveda.
Sequera de Fresno.
Siguero.
Sigueruelo.
Sotillo.
Torrevalde San Pedro.
Turrubuelo.
Valdesimonte.
Valle de Tabladillo.
Valleruela de Pedraza.
Valleruela de Sepúlveda.
Ventosilla y Tejadilla.
Villar de Sobrepeña.
Villaseca.
Valdevacas de Montejo.
Villaverde de Montejo.
Urueñas.

2.ª Seccion.=Cabeza de Seccion.

RIAZA.

Pueblos cuyos electores han de concurrir á dicha Cabeza de Seccion á emitir sus votos en los dias 11 y 12 del próximo mes de Enero.

Alconada y Alconadilla.
Aldealengua de Santa María.
Aldeanueva del Monte y Baraona.
Becerril.
Campo de San Pedro.
Cascajares.

Cilleruelo de San Mamés.
Estebanvela y agregado.
Fuentemizarra.
Grado.
Languilla y agregado.
Linares.
Madriguera.
Moral.
Muyo.
Negredo.
Pajares de Fresno.
Riaguas de San Bartolomé.
Riahuelas.
Riaza.
Ribota.
Riofrío de Riaza.
Saldaña.
Santa María de Riaza.
Santibañez de Aillon.
Serracin.
Valdevarnés.
Valvieja.
Villacorta y agregados.

SECCION DE ESTADISTICA.

Circular núm. 35.

Han transcurrido con esceso los ocho dias que concedí á las Municipalidades de esta provincia para que se remitieran en dicho plazo los estados de bagajes y alojamientos que hayan facilitado á las diferentes clases del Ejército en el año de 1859, y falta aun crecido número de Ayuntamientos por cumplimentar dicha órden que figura en el Boletin oficial de 3 del corriente.

La premura con que deben ser remitidos á la Comision de Estadística general del Reino los estados referentes á ambos servicios, me impone el deber de exigir la multa de 100 rs. à los Alcaldes y Secretarios de los pueblos que pasado el dia 20 no hayan remitido dichos estados, ó en su defecto un oficio en el cual se consigne no han tenido necesidad de prestar uno ú otro servicio.

Segovia 13 de Diciembre de 1860. = El Gobernador, Félix Fanlo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Distrito Forestal de Segovia.

El dia 4 de Enero próximo y hora de doce á una de su mañana se subastará en la Casa Consistorial de Nava de la Asuncion, el fruto de piña albar, tasado en 1000 rs. vn.

El pliego de condiciones obrará en la Secretaria de dicho Ayuntamiento. Segovia 10 de Diciembre de 1860. =El Ingeniero Gefe, Roque Leon del Rivero.

Distrito forestal de Segovia.

El dia 6 de Enero próximo y hora de doce á una de su mañana, se subastará en la Casa Consistorial de Navas de Oro, el fruto de piñole negral, tasado en 400 rs. vn.

El pliego de condiciones obrará en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Segovia 11 de Diciembre de 1860. =El Ingeniero Gefe, Roque Leon del Rivero.

Distrito Forestal de Segovia.

El dia 7 de Enero próximo y hora de doce á una de su mañana, se subastarán en la Casa Consistorial de Cantalejo 80 pinos, tasados en 2000 reales vn.

El pliego de condiciones obrará en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Segovia 11 de Diciembre de 1860. =El Ingeniero Gefe, Roque Leon del Rivero.

Distrito forestal de Segovia.

El dia 12 de Enero próximo y hora de doce á una de su mañana, se subastará en la Casa Consistorial de Montejo de Arévalo, el fruto de piña albar, tasado en 300 rs. vn.

El pliego de condiciones obrará en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Segovia 12 de Diciembre de 1860. =El Ingeniero Gefe, Roque Leon del Rivero.

Alcaldia Corregimiento de Segovia.

D. Nemesio Callejo, Alcalde Corregidor de esta M. N. y M. L. ciudad de Segovia.

Quien quisiere interesarse en la subasta para la construccion de una cañería cubierta, que conduzca las aguas potables del barrio del Mercado en el trozo comprendido desde el Puente de Baldevilla hasta la puerta de Madrid bajo el tipo de 12898 rs., acuda con sus proposiciones que se admitirán siendo arregladas á las condiciones establecidas para su único remate que tendrá efecto el dia 27 del actual y hora de las doce de su mañana en estas Casas Consistoriales donde estará de manifiesto desde este dia hasta el acto de la subasta el pliego de las indicadas condiciones. Segovia Diciembre 12 de 1860.=Nemesio Callejo.

Alcaldía de Narros.

Con autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, se sacan á pública subasta en arriendo por dos años las lagunas del pozo, bodones y otros del término municipal, para procrear tencas y sangujas, por el tipo de 100 rs. cada año, el primer remate tendrá lugar en la casa del Ayuntamiento de diez á doce de la mañana, el dia 20 del corriente; y el segundo en el mismo local y hora, el dia 28 del mismo mes. Narros 27 de Noviembre de 1860.=El Alcalde, Antonio Laguna.

Alcaldia de Cuebas de Probanco.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se señaló para el primer remate en renta del Molino harinero de los propios de este Distrito municipal el dia 2 del corriente mes á las diez de la mañana, en la Casa del Ayuntamiento, y el segundo el dia 10 del mismo mes y hora: y no habiendo tenido efecto dicho primer remate por falta de licitadores, se anuncia el segundo como primero para el dia 20, con la rebaja de la tercera parte del tipo marcado para el primero, debiendo celebrarse otro tercer remate como segundo el dia 28 del mismo mes, hora y sitio, para la admision del 10 por 100, lo que se hace público segun circular del Señor Gobernador de la provincia de 26 de Setiembre de 1859.

Cuebas de Provanco 2 de Diciembre de 1860.=El Regidor primero, Segundo Andrés.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

El Lic. D. Félix Ubon, Juez de paz de esta villa, Regente de la jurisdiccion ordinaria en ausencia del Señor Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Hallándose acordado en auto de este dia la enajenacion de varias caballerias que se hallan en depósito de la pertenencia de Rita Fernandez, Francisca Martinez, Antonio, Benito y Francisca Curquejo, presos en estas cárceles, por la causa que se sigue, contra los mismos por sospechosos en su conducta, y atribuirseles el robo de caballerías á Manuel Martin, vecino del Condado, se halla señalado para su remate el veinte y dos del corriente mes y hora de les once de su mañana en la Escribanía del actuario, cuyas caballerías con sus tasaciones á continuacion se espresan:

Un macho yeguato en......	1000
Un caballo en...............	400
Un pollino en...............	240
Una pollina con su cria en.	360
Un pollino negro en.........	160
Una pollina en..............	160
Una Jaca pequeña en.....	220

Y para que llegue á noticia del público se fija el presente en Sepúlveda á 10 de Diciembre de 1860.=Félix Ubon.=D. S. O.=Manuel de la Mata Majuelo.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

El Licenciado D. Manuel Gregorio Gimenez, Gefe de Administracion, Secretario de S. M., Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Las personas que quieran interesarse en la compra de una vaca con su cria, pelo retinto, que han sido retasadas por peritos en la cantidad de mil doscientos setenta rs. A la de un novillo negro de dos años, retasado en la de quinientos ochenta id. A la de otra vaca, pelo negro, llamada Pajarita, retasada en la de seiscientos ochenta id. A la de una yegua, de edad cerrada y pelo negro, retasada igualmente en la de setecientos cincuenta id. A la de una potra de dos años, tambien retasada en la de setecientos sesenta id. Y á la de un carro herrado con sus pertrechos correspondientes, retasado en la de mil cien rs., que pertenecen á Lorenzo Juarez, vecino de la Losa, y se hallan depositados en su convecino Gavino Barreno, quien los pondrá de manifiesto á las personas que quieran interesarse en su compra, y que se venden para pago de un crédito á D. Miguel de Antonio, que lo es de esta ciudad, acuda á la Sala del Juzgado de primera instancia de la misma el dia 20 del corriente de diez á once de su mañana, que se ha señalado para su remate, y donde se admitirán las posturas que se hicieren siendo arregladas. Dado en Segovia á siete de Diciembre de 1860.=Manuel Gregorio Gimenez.=El actuario, Pedro García de García.

SEGOVIA: IMP. DE D. J. DE ALBA.